



CASO HIPOTÉTICO 6TO CONCURSO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS - 2019

Evarista Cristóbal y Maritza Guerra vs. El Estado de Tributaria

I. Sobre la crisis en la República de Fangoria

1. La República de Fangoria es un país centroamericano con una extensión de 800.700 Kms² y limita al sur con la República Tributaria. Posee una población de 25 millones de personas, siendo el 52% mujeres y el 48% hombres. Su principal actividad económica es la explotación y refinación de petróleos, a cargo principalmente de empresas estatales.
2. Fangoria es una república unitaria, democrática y presidencialista. En 2006, fue elegido como presidente Álvaro Fría Artega, integrante del Movimiento de Innovación Social (MIS). A pesar de que el periodo del mandato presidencial era de 4 años sin posibilidad de reelección, en una polémica sentencia el Tribunal Constitucional de Fangoria declaró la inconstitucionalidad de dicha regulación al considerar que violaba los derechos políticos del presidente en funciones y permitió que el señor Fría Artega pueda volver a presentarse a las elecciones nacionales. Ello generó que el señor Fría Artega y los representantes del MIS sigan en el poder hasta la fecha, tras participar en dos procesos electorales consecutivamente.
3. La prensa internacional y organismos internacionales de derechos humanos vienen señalando que desde hace varios años la República de Fangoria se encuentra sufriendo un severo proceso de desinstitucionalización y debilitamiento de la democracia. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil han denunciado la cooptación de los distintos órganos del Estado por parte del Ejecutivo. Esta situación ha generado que partidos políticos de distintas tendencias formen un movimiento único de oposición, a fin de lograr terminar con el régimen del MIS en el poder.
4. Los referidos problemas políticos han tenido efectos negativos en el goce de los derechos humanos de la población, incluyendo un grave impacto en su calidad de vida. Desde el 2010, la República de Fangoria enfrenta un grave problema de inseguridad y violencia, exacerbado por la situación humanitaria. Según la prensa local, en los últimos años se ha registrado un aumento significativo de denuncias por los delitos de robo, homicidio y secuestro. Esta situación ha tenido un impacto diferenciado en las mujeres de Fangoria. A pesar de que el Estado no cuenta con cifras oficiales ni con una legislación específica para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) calcula que a partir de 2015 se produjo un promedio de 550 casos que califican como feminicidio, en incremento progresivo.
5. Adicionalmente, desde el 2012 la República de Fangoria se encuentra sufriendo un proceso de hiperinflación. Se calcula que para finales de 2019 la inflación llegará al 900,000%. Ello



ha generado que un gran sector de la población no cuente con suficientes recursos económicos para abastecer sus necesidades básicas de alimentación. Adicionalmente, durante el último año se han producido hasta 6 cortes en los servicios de agua. El último tuvo una duración de 2 semanas y media.

6. La difícil situación de Fangoria ha generado que muchas personas de su población, principalmente aquellas en situación de pobreza, se hayan visto forzadas a migrar a la República Tributaria.

II. Sobre la República Tributaria

7. La República Tributaria se define en su Constitución Política como “un Estado Social de Derecho, pluralista, democrático, unitario y descentralizado”. Es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos desde el 10 de diciembre de 1983 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 20 de abril de 1991. Asimismo, es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) desde el 28 de noviembre de 1997, y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) desde el 5 de septiembre de 1993. También es parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, desde el 27 de mayo de 1998. Además, es parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), desde el 9 de marzo de 2011. Por último, es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados desde 1955 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados desde 1970.
8. Tiene una extensión de 987.698 Kms² y cuenta con aproximadamente 30 millones de habitantes. Está constituida como una democracia representativa y está dividida en 8 departamentos: Estrella, Comarca, Olivander, Tomi, Refugio, Ámbar, Violeta y Osoluna. Su capital es la ciudad de Tutui y queda en el departamento de Osoluna.
9. Tributaria tiene una economía basada principalmente en la agricultura y el turismo. Es el sexto país más pobre del continente americano y persiste una marcada desigualdad social derivada de la inequitativa distribución de la tierra y la riqueza. Así, dentro del Estado de Tributaria, algunos departamentos más alejados de la capital se encuentran en situación acentuada de pobreza en la que la tasa de desempleo es mucho más elevada. El ejemplo más representativo de esta situación es el departamento de Refugio, el cual además constituye la frontera de mayor extensión con el Estado de Fangoria.
10. Debido a su ubicación geográfica y como consecuencia de la crisis en el Estado de Fangoria, a partir del año 2012 el departamento de Refugio, y principalmente la ciudad de Ovomaltina,





ha recibido un flujo migratorio en incremento constante. Desde ese momento, los distintos gobiernos del Estado de Tributaria, con el compromiso de las autoridades locales y departamentales, han expresado públicamente su solidaridad y bienvenida a las personas que provengan de Fangoria, señalando que harán todo lo que está a su alcance para acogerlas. Por su parte, las autoridades migratorias han facilitado su ingreso.

11. En el año 2013 la Asamblea Nacional (órgano legislativo unicameral del Estado de Tributaria), aprobó la Ley 2810 – *Ley Marco para el acogimiento solidario de las personas migrantes provenientes de Fangoria*. Mediante dicha Ley, el Estado Nacional, delegó a los órganos representativos departamentales la creación de los programas que sean necesarios para dicho acogimiento.
12. Con base en esta Ley, el Concejo departamental de Refugio emitió una Ordenanza el 27 de octubre de 2013, mediante la cual creó el *Programa Especial para brindar permisos temporales de trabajo* (PEP). El PEP se otorgaba por un año (renovable) en el cual las personas podían trabajar, utilizar los servicios educativos y de salud, y debían pagar impuesto a la renta. Conforme a la Ordenanza, se dispuso el otorgamiento de permisos temporales de trabajo a toda persona proveniente de Fangoria que logre acreditar, *prima facie*, que se vio forzada a migrar de su país como consecuencia de la crisis exacerbada a partir de 2012. El permiso temporal de trabajo tiene como finalidad permitir que las personas puedan buscar trabajo y realizarlo mientras el Servicio Nacional de Migración realiza una determinación final sobre su estatus. Adicionalmente, el mismo Concejo departamental creó el Servicio Social de Apoyo a las Víctimas de Trata de Personas con el objetivo de brindar apoyo económico, social, médico y psicológico a las víctimas de trata de personas liberadas por las autoridades del Departamento de Refugio.
13. De manera paralela a estas medidas, se inició un proceso de discusión a nivel nacional sobre si correspondía por la vía legislativa o mediante una interpretación de la autoridad administrativa a cargo del otorgamiento de la protección internacional, Junta Nacional de Refugiados (JUNARE), considerar la ampliación de los supuestos de procedencia de dicha protección a la situación de la población migrante proveniente de Fangoria. Aunque no se logró consenso legislativo, para el año 2014, la JUNARE había decidido otorgar protección internacional bajo el reconocimiento del estatuto de refugiados a ciertas personas provenientes de Fangoria en el contexto descrito. Dichas decisiones fueron cuestionadas judicialmente de nulidad por parte del Procurador General de la República. A la fecha, dichos procesos se encuentran pendientes de decisión definitiva por el Consejo de Estado, el que determinó, por vía cautelar, que en virtud del principio pro persona, tales actos mantendrían sus efectos durante el proceso.
14. A pesar de todo lo anterior, la llegada de migrantes proveniente de Fangoria ha sido sumamente difícil, pues se ha venido despertando una actitud social con tintes xenófobos con especial énfasis en las mujeres, en la cuales se identifican estereotipos de género basados en la hipersexualización de la mujer fangoriana. Así, se ha generado un discurso creciente conforme al cual la llegada masiva de mujeres fangorianas afectan las oportunidades



laborales de las mujeres tributarenses y ponen en grave peligro el modelo de familia tradicional. En este contexto, muchas de las mujeres migrantes de Fangoria han encontrado dificultades de acceso al mercado laboral y caído en redes de trata de personas con fines de explotación sexual. Desde 2014 distintos Relatores y Relatoras de Naciones Unidas han llamado la atención a la República Tributaria sobre la existencia de estas redes y la necesidad de que el Estado adopte medidas efectivas para identificar sus causas estructurales y erradicarlas.

15. Al momento de los hechos, el Código Penal del Estado de Tributaria tipificaba el delito de **prostitución e inducción a la prostitución**, en los siguientes términos:

Artículo 222.

El que con ánimo de obtener beneficio económico o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio sexual a otra persona, o lo realice directamente, incurrirá en pena de prisión de 4 a 8 años y multa de 44 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16. El Tribunal Constitucional de Tributaria se pronunció en 1997 sobre una acción de inconstitucionalidad interpuesta por un grupo de ciudadanos contra el artículo 222 del Código Penal. La Procuraduría alegaba que dicho artículo violaba el derecho a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad. El Tribunal Constitucional desechó la demanda y declaró constitucional el mencionado artículo, tras considerar, entre otros argumentos, que se trata de una actividad que por su carácter inherentemente degradante y humillante, así como por su innegable relación con supuestos de explotación en la práctica, debe ser desincentivada por el Estado.
17. Ahora bien, en la práctica, antes de 2013 el delito de prostitución e inducción a la prostitución había estado en progresivo desuso en el Estado de Tributaria. Según estadísticas de la Fiscalía General del Estado, la última vez que una persona fue condenada por este delito fue en 1998. Si bien se abrieron algunas pocas causas con posterioridad, todas fueron sobreesídas en etapas tempranas, siendo la última registrada en 2002. Sin embargo, a partir del incremento en la migración proveniente del Estado de Fangoria, ciudadanos y ciudadanas empezaron a presentar denuncias penales por este delito, las cuales dieron lugar a la apertura de investigaciones y procesos penales.
18. A inicios de 2017 se generó un debate legislativo sobre la despenalización del delito de prostitución e inducción a la prostitución, previsto en el artículo 222 del Código Penal. Esto resultó en la adopción de la Ley 4269 de 2017, la cual reformó dicha disposición, despenalizando el delito de prostitución, pero manteniendo la tipificación únicamente respecto de la inducción a la prostitución. Conforme al marco normativo tributarenses, esta ley fue sometida a control automático de constitucionalidad y la sociedad en general está a la expectativa de si el Tribunal Constitucional decidirá en el mismo sentido de su fallo de 1997 o cambiará de criterio al respecto. A la fecha, el Tribunal Constitucional no ha decidido.



19. Igualmente, el mismo Código Penal tipifica **la trata de personas**, en los siguientes términos:

Artículo 149.

El que capte, traslade o reciba a una persona con fines de explotación, incurrirá en pena de prisión de 10 a 17 años y una multa de 500 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se entenderá por explotación, independientemente del consentimiento de la víctima, el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual, entre otras.

III. Sobre Evarista Cristóbal

20. Evarista es una mujer, ciudadana de la República de Fangoria, radicada en la ciudad de Santo Sepulcro que queda a 200 kilómetros de la frontera con el departamento de Refugio, en la República Tributaria. Nació el 18 de julio de 1993 y pertenece a una familia de clase media. Cuando comenzó la crisis política, de seguridad y humanitaria en Fangoria era estudiante de danza clásica y contemporánea de la escuela pública de bellas artes de Santo Sepulcro. A raíz de la crítica situación económica de Fangoria, la escuela entró en huelga por falta de pago a los maestros, quienes comenzaron a cobrar cupos para el acceso a las clases. Para no dejar de estudiar, Evarista adoptó el nombre artístico Eva Luna y comenzó a bailar en cabarets y clubes para adultos para costear sus necesidades y seguir con sus estudios. Con esto logró pagar los cupos para el acceso a las clases. No obstante, la Escuela de Bellas Artes cerró sus puertas indefinidamente y Evarista suspendió sus estudios.
21. Evarista sabía que en la zona de frontera había muchos bares y lugares de entretenimiento para adultos y, aunque era peligroso, su situación se había tornado insostenible en Santo Sepulcro, así que tomó la decisión de migrar temporalmente a la República Tributaria, para ahorrar dinero y continuar sus estudios de bailarina en una prestigiosa escuela de baile privada que continuaba operando, hasta el momento, sin ninguna dificultad. Así, decidió acudir a una conocida agencia de empleos en Santo Sepulcro, de la cual había escuchado buenas referencias.

IV. Sobre Maritza Guerra

22. Maritza es una mujer ciudadana de la República de Fangoria, también radicada en la ciudad de Santo Sepulcro. Es de origen muy humilde, es huérfana, nació el 20 de junio de 1992 y sólo completó sus estudios primarios. Al momento de decidir migrar brindaba apoyo en labores domésticas en la Congregación de las Siervas Sumisas. Este trabajo constituía su principal fuente de ingreso económico. Maritza quería unirse al servicio religioso, sin embargo, era requisito para ello culminar el nivel de educación secundaria. La huelga de





maestros alcanzó también a las escuelas primarias y secundarias públicas, por lo que para acceder a servicios educativos Maritza tendría que o ir a un colegio privado, o ir a la provincia más cercana que no estaba en huelga lo que tomaba aproximadamente 4 horas en llegar.

23. Maritza buscó consuelo en una de las monjas de la congregación, la hermana Sor Modesta Peralta, quien le aconsejó que fuera a culminar sus estudios a la República Tributaria. De hecho le comentó que tenía un primo, Parménides Peralta, quien era socio de una agencia de empleos en Santo Sepulcro, que además administraba un restaurante en la ciudad fronteriza de Ovomaltina y que seguro ella podría trabajar en la cocina.

V. Sobre la agencia de empleos “La Libertad”

24. La Libertad está ubicada en Santo Sepulcro y es una agencia de empleos para fangorianos que buscan migrar a la República Tributaria. La agencia ofrece dos modalidades para facilitar la migración. La primera es conocida como “la veloz” que consiste en que la persona paga una tarifa que incluye el trámite documental y la búsqueda rápida de un empleo; y la segunda es conocida como “el emprendedor” que consiste en que la agencia cobra una tarifa reducida solo por el trámite de los documentos ya que el postulante viene con su propia oferta de trabajo.
25. Maritza optó por el paquete de “el emprendedor” e informó a la agencia que iría a trabajar en Karamba, una empresa que se dedicaba al rubro de comida y entretenimiento nocturno, por recomendación de Sor Modesta. Con esta información, la agencia pudo completar los formularios de migración. Por su parte, Evarista no tenía ningún contacto en la República Tributaria por lo que pagó el paquete “la veloz” y comenzó su proceso de selección de ofertas laborales, de las cuales encontró dos que llamaron su atención en Ovomaltina. Una como maestra de danza y otra como bailarina en un bar de entretenimiento para adultos. Esta última oferta era en Karamba, la cual eligió por ser un trabajo más lucrativo.
26. Antes de completar el trámite documental en la agencia, ambas pasaron por una inducción en la que se les indicó lo que pasaría en la frontera y qué tenían que hacer para conseguir un PEP, incluyendo los formularios y documentos personales que debían tener consigo. Se les informó que en Tributaria las personas eran separadas en dos grupos: personas que solicitaban protección internacional bajo el estatuto de refugiadas y personas que podrían obtener un permiso temporal de trabajo. La agencia La Libertad les dijo que bajo ninguna circunstancia debían solicitar protección internacional ya que corrían el riesgo de ser sometidas a detención y pasar por un largo proceso en el que incluso cabía la posibilidad de que fueran retornadas de resultar desfavorable. Evarista y Maritza coincidieron en la agencia de empleos el 28 de diciembre de 2014 y, al darse cuenta de que ambas pretendían viajar a Ovomaltina, entablaron cierta afinidad y decidieron emprender el viaje juntas.



27. Al día siguiente Evarista y Maritza iniciaron su traslado a Ovolmatina, el mismo que duró aproximadamente 4 horas. Durante su entrevista con el agente de migración, a ambas se les preguntó por qué estaban ingresando a la República Tributaria, respondiendo que habían conseguido un trabajo en un restaurante. El oficial de migraciones les preguntó que si contaban con la información de donde se quedarían, a lo que ellas contestaron que el trabajo les proporcionaría los contactos para una pensión. Cuando estaban por dejar la estación de control, el oficial de migración les dijo que él era de Ovolmantina y que conocía la zona en la que se ubicaba el Karamba, la que era conocida por ser una “zona roja”, y les reiteró si estaban seguras de que iban al lugar correcto, a lo que ellas insistieron que sí. Finalmente, les entregó sus documentos y les reiteró que tuvieran cuidado.
28. Tras salir de su entrevista, Evarista y Maritza llegaron al Karamba, donde fueron recibidas por don Parménides quien les indicó que solo tenían alojamiento para Maritza, ya que ese había sido el favor prometido a su prima Sor Modesta. Así, indicó a Evarista algunas opciones dónde podría conseguir alojamiento y pidió que volviera en la noche para hablar del trabajo.
29. Don Parménides llevó a Maritza a su casa, la que estaba ubicada en la parte trasera del mismo terreno de Karamba. Allí, el casero, Maquiavelo, le entregó artículos de primera necesidad, le proveyó alimentación y la dejaron descansar. Ella accedió, no sin primero preguntar si podían indicarle dónde matricularse en la escuela. Don Parménides le pidió su pasaporte y su PEP para realizar el trámite. Horas más tarde, Maquiavelo le despertó, le entregó ropas íntimas y le dijo que era el momento de comenzar a trabajar. Maritza le dijo que se trataba de un error porque la oferta que aceptó era para trabajar en la cocina. Pese a sus reclamos fue forzada a tomar un tranquilizante y a mantener relaciones sexuales con varios hombres en una de las habitaciones de la casa el resto de la noche.
30. Paralelamente, Evarista consiguió su propia habitación en un barrio circundante y regresó en la noche a Karamba donde la esperaba un individuo resguardado por cuatro guardaespaldas. El individuo no dijo su nombre, pero indicó que todos los llamaban “El Führer”. Aunque todos estaban vestidos de civil, dos de los guardaespaldas eran policías conocidos como tales en la zona, quienes durante el día cumplían funciones oficiales y durante la noche, en su tiempo libre, actuaban como guardaespaldas de “El Führer”. En esa reunión, se le dijo a Evarista que recibiría la mitad de un sueldo mínimo como salario y que el resto lo ganaría en propinas. Completado el sueldo mínimo, la mitad del resto de propinas serían para el Karamba con finalidad de contribuir en gastos administrativos y de operación.
31. El Führer le preguntó si estaba de acuerdo y ella indicó que sí. Sin más que decir y cuando Evarista se estaba retirando, el Führer le dijo que tenía que elegir un nombre artístico. Ella respondió que tenía uno: “Eva Luna”, ante lo cual el Führer sonrió complacido y le dijo “vamos a hacer mucho dinero juntos, Eva Luna”. Seguidamente, Evarista preguntó por Maritza, a lo que el Führer respondió que ella trabajaría en la cocina, la que quedaba al lado del recinto, y que por reglas internas de salubridad Evarista no estaba autorizada a entrar a



la cocina. Esa misma noche empezó a bailar en Karamba. Pasados unos días sin ver a Maritza, Evarista le preguntó a Parménides si podía visitarla y si se encontraba bien, a lo que le respondió que su amiga había sido deportada.

32. El show de Eva Luna se hizo muy famoso en el departamento de Refugio produciendo generosos réditos para el Führer. En su primer año bailando había recibido ofertas de índole sexual por parte de varios hombres. Algunas veces había aceptado estas ofertas con la finalidad de ganar más dinero y aunque prefería dedicarse al rubro del baile, sabía que muchas de las otras bailarinas e incluso las meseras también lo hacían. Una noche, cuando estaba a punto de aceptar un servicio sexual solicitado por un cliente, se le aproximó uno de los policías que trabajaba para el Führer indicándole que este quería hablar con ella. El Führer le dijo que no había problema en que ella quisiera “expandir sus servicios” con los clientes de la casa, pero que tenía que dejar el 50% del pago para Karamba. A partir de ese momento, Evarista continuó realizando sus shows de baile e intermitentemente, si sentía confianza con la propuesta, realizaba trabajo sexual en el cuarto que alquilaba cerca de Karamba y afuera siempre se quedaba para protegerla uno de los guardaespaldas del Führer. Al terminar el servicio, ella entregaba la mitad del pago a Karamba.
33. Maritza pasó el año encerrada en la casa de Parménides. Durante este tiempo siempre había alguien vigilándola y nunca le permitían salir. Era atendida en su casa por un médico todos los meses, pues el Führer tenía cierta predilección por ella y se encargaba de que tuviera una apariencia saludable y que se le viera atractiva para prestar sus servicios y mantener relaciones sexuales con él a su discreción. Durante el día la obligaban a limpiar la casa de Parménides y a cocinar para él y para el personal de seguridad del Führer. Por la noche, la obligaban a mantener relaciones sexuales con los clientes de Karamba. El pago era depositado en una cuenta que había sido abierta a su nombre y Parménides le decía que dentro de un tiempo le darían parte de este dinero. Un día Maritza fue sorprendida tratando de tomar las llaves del recinto y fue castigada, drogada y obligada a realizar actos sexuales por más de 24 horas seguidas, actos en los que participaron Parménides, el Führer y Maquiavelo. No era la primera vez que el Führer tenía relaciones sexuales con ella, de hecho, era la única persona que lo hacía sin preservativos.

VI. Sobre el operativo “Cupido”

34. Tras una investigación binacional, las autoridades de Fangoria y Tributaria llevaron a cabo el operativo Cupido. Dicha actuación tuvo como finalidad identificar una red de traficantes y prostitución clandestina cuyo *modus operandi* era el siguiente: la víctima era reclutada a través de un agente de captación en Santo Sepulcro, por medio de una agencia de empleos llamada La Libertad, y cuya red incluía a un grupo de religiosas, quienes trabajaban en conjunto con oficiales migratorios para captar niñas y mujeres huérfanas. Esta red estaba enfocada en el tráfico de mujeres sin vínculos familiares para su explotación sexual en los bares en el departamento de Refugio. Asimismo, para mantener la fachada y no levantar sospechas, La



Libertad sí funcionaba como una agencia real de empleos por lo que muchas personas contrataron sus servicios, sin saber el tipo de organización de la que se trataba.

35. La investigación determinó que en la zona existía una red de más de 8 locales que funcionaban bajo la misma modalidad conocida como “las casitas” que consistía en la apertura de un local de entretenimiento para adultos común y corriente, pero que en la parte de atrás, en la zona de “la casita”, operaba un prostíbulo en el que mujeres eran explotadas sexualmente. Todas estas personas jurídicas fueron creadas por individuos diferentes, pero la investigación había arrojado que tenían como socio mayoritario a una sociedad *off shore* con residencia en un paraíso fiscal, cuyo nombre figuraba en los Panamá Papers: “Führer Inc.”.
36. A su llegada estas mujeres eran distribuidas en las llamadas “casitas” y se les abrían cuentas a sus nombres. El alto flujo de dinero en dichas cuentas permitió a la Unidad de Inteligencia Financiera de Tributaria detectar la ocurrencia de estos hechos. A raíz del operativo, el 13 de noviembre de 2015, alrededor de las 20:00 horas, la Policía Nacional de la República Tributaria realizó un allanamiento en Karamba y en otros locales, en cumplimiento de una orden judicial.
37. Solo en Karamba, la policía encontró a 25 mujeres y las llevaron a la Comisaría, entre ellas Maritza que fue encontrada sola y encerrada en la casa de Parménides, y Evarista que se encontraba bailando. De las demás 23 mujeres, 8 fueron encontradas trabajando en la cocina, 5 eran bailarinas y se encontraban en el área de entretenimiento de Karamba y 10 fueron encontradas encerradas y semidesnudas en “la casita” con signos de maltrato y de uso de estupefacientes.
38. La policía también encontró a 12 hombres en Karamba que fueron llevados a la Comisaría. Uno era el portero, dos trabajaban como meseros, dos eran guardias del lugar y los otros siete eran clientes. El Führer, Parménides y Maquiavelo no fueron encontrados en el recinto. Tampoco los guardaespaldas de El Führer.
39. En la Comisaría todas las mujeres fueron puestas en un salón grande mientras la policía llamaba una por una a la oficina para declarar. Antes de brindar su testimonio, las mujeres fueron sometidas a un examen clínico realizado por el médico de la policía que se encontraba de turno, de sexo masculino, debido a que algunas mostraban signos de maltrato y resultaba imperioso detectar cualquier necesidad de atención en salud. Algunas de las mujeres solicitaron la participación de un abogado, pero el personal de la policía les indicó que no era necesario, pues para ese momento no había una investigación en su contra y sus declaraciones eran con fines informativos. Asimismo, precisaron que la presencia de la Fiscal tenía como finalidad resguardar sus derechos.
40. Los interrogatorios duraron toda la madrugada. En este salón varias de las mujeres pedían que se busque al Führer, a Parménides y a Maquiavelo, a quienes responsabilizaban de todos



los hechos. Entre todas las caras, y en medio del llanto de estas mujeres, Evarista reconoció a Maritza y le dijo que pensaba que había sido deportada. Maritza le contó todo lo sucedido el último año y que creía que estaba embarazada.

41. Cuando fue interrogada, Evarista indicó no tener conocimiento de que en Karamba operaba una red de trata de mujeres y que ella había decidido de manera voluntaria mudarse a la República Tributaria para ser bailarina a fin de poder ahorrar dinero para sus estudios. Informó que sólo conocía a Maritza y a las demás bailarinas. Cuando se le preguntó sobre la práctica de prostitución en Karamba, indicó que aunque su principal actividad era el baile, a veces tenía relaciones sexuales con clientes del local para ganar más dinero. La Fiscal presente le preguntó “¿sabías que la prostitución es un delito en la República Tributaria y que en vez de dedicarte a ello podías haber pedido protección internacional como refugiada?” a lo que respondió que no, que su empleador no se lo había informado, y precisó que el oficial de migración no mencionó en ningún momento nada relacionado con posible protección internacional como refugiada a pesar de tener conocimiento de que provenía de Fangoria. La policía presente le preguntó si conocía si las otras bailarinas también se dedicaban a la prostitución y Evarista respondió negativamente, pero brindó la información que tenía sobre lo sucedido a su compañera Maritza.
42. Por su parte, Maritza declaró que fue engañada, que había permanecido casi un año encerrada y que durante ese tiempo fue obligada a mantener relaciones sexuales innumerables veces. Señaló que había sido violada por El Führer, Parménides y Maquiavelo en varias ocasiones y que creía que estaba embarazada. Finalmente, brindó detalles sobre las condiciones de su encierro, las visitas de los médicos - las cuales atribuyó a las exigencias de El Führer – así como las dolorosas experiencias vividas en el último año.
43. Tras los interrogatorios, la Fiscal quedó convencida de que el portero, los guardias, los meseros, los clientes y el personal de la cocina no sabían de las actividades ilícitas que ocurrían en Karamba, pues sólo tenían acceso al salón de entretenimiento y a la cocina, y ordenó su liberación al día siguiente. A su vez, la Fiscal consideró que, a excepción de Evarista, no había pruebas que acreditaran que las bailarinas ejercían trabajo sexual en el local. En razón de ello, también fueron liberadas.
44. En relación con las mujeres rescatadas de las casitas, la Fiscal indagó sobre las condiciones en las que eran mantenidas, sobre el trato recibido y sobre el tiempo que habían permanecido en Karamba. Todas relataron los terribles sufrimientos experimentados a causa de las actuaciones perpetradas por el Führer, Maquiavelo, Parménides y de los guardaespaldas de El Führer. Varias de ellas identificaron a algunos de los guardaespaldas de El Führer como policías, aunque indicaron que siempre estuvieron vestidos de civil. Todas las declarantes coincidieron en afirmar que durante el tiempo bajo cautiverio nunca tuvieron acceso a una atención médica. Después de los interrogatorios, las declarantes fueron puestas a disposición del Servicio Social de Apoyo a las Víctimas de Trata de Personas para recibir la ayuda que necesitaban sin que se levantasen cargos contra ellas.



45. El mismo día, la Fiscal dispuso abrir una investigación de oficio contra “El Führer”, Parménides, Maquiavelo y los guardaespaldas del primero. Estas personas se dieron a la fuga y en las semanas siguientes se ordenó la incorporación al expediente de los interrogatorios descritos en el párrafo anterior, así como la práctica de otras diligencias probatorias. Igualmente, se dictó una orden de captura nacional e internacional contra quienes estaban debidamente identificados, y respecto de los demás se determinó como prioridad de la investigación lograr su identificación. A la fecha, la investigación permanece en etapa preliminar.

VII. Sobre el proceso penal contra Evarista Cristóbal y Maritza Guerra

46. El 14 de noviembre de 2015 la Fiscal transfirió a Evarista y Maritza a la celda de la Comisaría y solicitó al Juzgado 1° en lo Penal de Ovomaltina (1° Juzgado Penal) su prisión preventiva. En relación con Evarista, la Fiscal basó su solicitud en el reconocimiento de la imputada de la comisión de actos de prostitución que califican en el tipo penal previsto en el artículo 222 del Código Penal. Asimismo, alegó que, debido a su estatus migratorio y la proximidad de Ovomaltina a la frontera con Fangoria, era necesario que se le dejara bajo custodia del Estado ante el peligro de fuga.
47. En relación con Maritza, la Fiscal consideró que, a diferencia de las mujeres rescatadas de las casitas, su relato no era creíble dado que: i) ninguna de las declarantes manifestó conocerla; ii) el examen médico y su relato no indicaron signos de violencia física; y iii) gozaba de un buen estado de salud. Asimismo, la Fiscal sostuvo que era probable que Maritza fuese una “prostituta de lujo”, quien se encontraba en una relación amorosa con El Führer, producto de la cual había quedado embarazada, lo que fue confirmado mediante el examen médico realizado el día de la detención. Con estos argumentos, y entendiendo que se encontraba en la misma situación de Evarista, presentó cargos por el mismo delito y solicitó su prisión preventiva alegando el mismo fin procesal de peligro de fuga.
48. El mismo día, el 1° Juzgado Penal ordenó la prisión preventiva de Evarista y Maritza y ante la falta de representación jurídica les asignó sendos defensores de oficio. Ambos defensores interpusieron un habeas corpus para solicitar la excarcelación de las imputadas. En primera instancia, el pedido fue negado por la Corte Superior del Departamento de Refugio el 2 de diciembre de 2015. En instancia definitiva, el Tribunal Constitucional Tributario confirmó la denegatoria el 14 de diciembre del mismo año.
49. Paralelamente, el 3 de diciembre de 2015 Maritza solicitó al 1° Juzgado Penal su traslado a un hospital para que se le practicara un aborto dado que su embarazo fue producto de las relaciones sexuales mantenidas con el Führer. El 20 de diciembre del mismo año su pedido fue denegado por el referido Juzgado con base en que, a pesar del aborto ser legal en casos de violación hasta el tercer mes de embarazo, en el presente caso no se había demostrado la existencia de una violación sexual y Maritza ni siquiera había interpuesto una denuncia



- por la supuesta violación. La decisión fue apelada y confirmada en instancia definitiva el 10 de enero de 2016.
50. El 15 de enero de 2016 la Fiscal formuló cargos en contra de Evarista y Maritza por el delito de prostitución. El proceso fue registrado bajo el número 000101.16-1 y fue distribuido al Juzgado 3° en lo Penal de Ovomaltina (3° Juzgado Penal). En marzo del mismo año los defensores presentaron sus alegatos escritos y sostuvieron en síntesis: i) que Evarista había sido inducida a error por El Führer quien buscando su propio enriquecimiento le había mentado sobre la legalidad de la prostitución; y ii) que Maritza era víctima de trata de personas, había sido encerrada por un año y violada múltiples veces por sus captores. En esta ocasión el defensor de Maritza volvió a solicitar su traslado a un hospital para que se le practicara un aborto, pedido que fue nuevamente negado, en esta ocasión porque ya habían transcurrido los 3 meses previstos en la legislación.
 51. El 14 de abril de 2016 los defensores de oficio solicitaron el sobreseimiento del proceso reiterando sus argumentos. Asimismo, reiteraron la solicitud de liberación de Evarista y Maritza. El pedido fue denegado en primera instancia el 29 de abril de 2016 y en segunda instancia el 5 de julio de 2016. El 10 de julio de 2016 nació James, el hijo de Maritza, y el 15 de julio de 2016 fue trasladado del hospital a la celda de la Comisaría para permanecer con su madre durante la fase de lactancia.
 52. Entre el 17 y 20 de agosto de 2016 se llevó a cabo el juicio oral y Evarista y Maritza fueron condenadas en primera instancia por la comisión del delito previsto en el artículo 222 del Código Penal. El Juzgado consideró que la responsabilidad penal de Evarista estaba más que probada por la confesión proferida en la comisaría y que el desconocimiento de la ley no constituye causal eximente de responsabilidad. Se le sentenció a 3 años de reclusión efectiva teniendo en cuenta su confesión de parte y arrepentimiento. Por otro lado, Maritza fue condenada a 4 años de reclusión pues el Juzgado consideró que estaba probado que ejercía la prostitución con base en la discordancia de sus declaraciones en comparación con los testimonios de las mujeres rescatadas de las casitas y los exámenes médicos que confirmaron su buen estado de salud.
 53. Tras su condena ambas fueron llevadas al Centro Femenino Penitenciario de Refugio. Evarista fue recluida en una celda comunitaria con otras 4 mujeres privadas de libertad mientras que Maritza fue llevada al sector materno-infantil, donde se le asignó una celda individual para ella y James.
 54. La sentencia condenatoria fue apelada por el defensor de oficio de Evarista el 25 de agosto de 2016 y por el defensor de oficio de Maritza el 29 de agosto de 2016. La Fiscalía no presentó su propio recurso, pero el 18 de octubre de 2016 contestó los recursos interpuestos por Evarista y Maritza, solicitando la confirmación de los fallos condenatorios.



55. Al cumplir los 5 meses, el 11 de diciembre de 2016, las autoridades transfirieron a James a la institución estatal de protección de la niñez, dado que el período de lactancia había concluido y no contaba con parientes en la República Tributaria.
56. El 20 de diciembre de 2016, la República de Fangoria notificó a la Cancillería de la República Tributaria que Sor Modesta y otras hermanas de la congregación de las Siervas Sumisas a la que pertenecía habían sido condenadas por trata de personas y que, para reducir sus penas, habían optado por convenios de colaboración eficaz proporcionando a las autoridades los listados de personas víctima de trata.
57. Con esta información sobreviniente, la Fiscalía encontró que existían nuevos elementos que acreditaban la inocencia de Maritza y presentó nuevo escrito solicitando su absolución al considerar que había sido víctima de trata. El 2 de enero de 2017, la Corte Superior del Departamento de Refugio resolvió los recursos de apelación, confirmando la condena de Evarista a 3 años de reclusión y reformando la sentencia de primera instancia para absolver a Maritza de los cargos formulados.
58. Al día siguiente Maritza obtuvo su libertad y la custodia de su hijo, y solicitó el apoyo de su defensor de oficio para obtener algún tipo de indemnización por los daños sufridos por ella y Evarista. El 5 de enero de 2017, su defensor de oficio interpuso una acción de daños y perjuicios ante el 2º Juzgado Contencioso Administrativo de Ovomaltina en favor de las dos mujeres.
59. Evarista permaneció en la penitenciaria cumpliendo su condena hasta obtener el beneficio de libertad provisional el 13 de noviembre de 2017, fecha en que cumplió dos tercios de su pena considerando el tiempo que había estado detenida preventivamente. Tras su liberación, el 3 enero de 2018 y con base en la Ley 4269 de 2017, Evarista solicitó la tramitación de un nuevo PEP para ejercer el trabajo sexual formalmente, el mismo que fue denegado en sede administrativa el mismo mes, con base en que la constitucionalidad de dicha ley se encontraba aún pendiente de confirmación. Además, se indicó que a pesar de la despenalización, aún no se encuentra regulado.

VIII. Procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

60. El 10 de enero de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH) recibió por correo postal una petición de fecha 5 de enero de 2017 presentada por los defensores de oficio de Evarista y Maritza alegando la responsabilidad internacional del Estado de Tributaria por la violación de los derechos establecidos en los artículos 5, 7, 8, 9, 11, 17, 24, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos ellos en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de estas dos personas.





61. Tras realizar el estudio inicial, el 5 de marzo de 2017 la CIDH trasladó la petición al Estado de conformidad con el artículo 30.3 del Reglamento de la CIDH. Durante la etapa de admisibilidad, el Estado alegó el incumplimiento de los requisitos del artículo 46.1 de la Convención Americana. El 2 de febrero de 2018 la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 46/18 en el cual rechazó las excepciones planteadas por el Estado y declaró admisible las violaciones alegadas por la parte peticionaria, salvo el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual fue declarado inadmisibles.
62. Luego de que las partes presentaron sus observaciones adicionales sobre el fondo, la CIDH adoptó el Informe de Fondo No. 29/19 el 5 de febrero de 2019, en el cual concluyó que el Estado de Tributaria violó los derechos alegados por los peticionarios, incluido el artículo 26 de la Convención Americana. Asimismo, la Comisión adoptó una serie de recomendaciones respecto de todos los rubros de la reparación integral. Dicho informe fue notificado al Estado y a los peticionarios el 3 de marzo de 2019.
63. El 3 de junio de 2019 la Comisión decidió presentar el caso ante la Corte Interamericana debido a que en su respuesta, el Estado de Tributaria se opuso a las conclusiones del Informe de Fondo y se abstuvo de solicitar la suspensión del plazo del artículo 51 de la Convención. En su contestación al sometimiento del caso, el Estado interpuso tres excepciones preliminares alegando que i) la petición ante la CIDH fue presentada sin que se hubieran agotado los recursos internos; ii) la petición fue presentada de manera extemporánea; y iii) se debe ejercer un control de legalidad sobre los actos de la CIDH por la indebida inclusión del artículo 26 de la Convención Americana en el Informe de Fondo.
64. El 28 de octubre de 2019 la Presidencia de la Corte Interamericana convocó a las partes y a la CIDH para la audiencia pública del caso *Evarista Cristóbal y Maritza Guerra vs el Estado de Tributaria* para la semana del 25 al 29 de noviembre de 2019 en la ciudad de Medellín, Colombia.

